



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3872

Miércoles 27 de Noviembre de 1850.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

#### *Dirección de gobierno.*

Remitido al consejo real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del real decreto de 27 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al juez de primera instancia de Arévalo la autorización que solicitó para procesar á D. Antonio Tejedor, alcalde que fue de aquella villa y presidente del distrito electoral de las Escuelas en las últimas elecciones municipales; á D. Anselmo Valcarcel, regidor en la misma época, y á D. Antonio García, ambos asociados para la elección de secretarios escrutadores, ha consultado en 6 del actual lo siguiente:

«En el expediente instruido en virtud de haber solicitado el juez de primera instancia de Arévalo autorización para procesar á D. Antonio Tejedor, alcalde que fue de dicha villa, presidente en el distrito electoral de las Escuelas en las últimas elecciones municipales; á D. Anselmo Valcarcel, regidor en la misma época, y á D. Antonio García, ambos asociados para la elección de secretarios escrutadores, de cuyo expediente resulta que habiendo sido denunciados dichos individuos por trampas é ilegalidades que se decían cometidas por el primero en el acto de la elección, y consentidas por los segundos, se practicaron las diligencias acostumbradas, en virtud de las cuales solicitó el juzgado autorización para procesar contra ellos, y que atendiendo á lo que arrojaba de sí el expediente gubernativo anteriormente

instruido con motivo de dichas elecciones, tuvo por conveniente el gobernador denegarla:

Considerando que el tanto de culpa en que se apoya la denuncia que dió origen á este expediente no resulta justificado, porque si bien la información sumaria que en el mismo obra podría dar ocasion á creerlo fundado, esta se halla destruida, tanto por lo que resulta del expediente gubernativo citado, como por el hecho de no haber presentado los denunciados en el acto de la elección protesta ni reclamación alguna en debida forma, por lo cual, resultando el acta de las mismas sin vicio capaz de invalidarla, fue aprobada sucesivamente por el gobernador de Avila y por el gobierno de S. M.;

El consejo opina que podría V. E. aconsejar á S. M. que tuviese á bien confirmar la negativa del citado gobernador.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo comunico á V. S. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1850.—San Luis.—Sr. gobernador de la provincia de Avila.

Remitido al consejo real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del real decreto de 27 de marzo último el expediente en cuya virtud negó V. S. al juez de primera instancia de Viver la autorización que solicitó para procesar á los individuos que compusieron el ayuntamiento de Jerica en el bienio anterior, ha consultado en 6 del actual lo siguiente:

«El consejo ha examinado el expediente de autorización para procesar á los individuos que compusieron el ayuntamiento de Jerica, solicitada por el juez de primera instancia de Viver, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo llegado á noticia del alcalde de Caudiel que el pinar llamado del Rey, en el cual tiene condominio aquella villa, juntamente con la de Jerica y otros pueblos, se verificaban cortas y extracciones fraudulentas de madera, tomó las medidas que creyó convenientes para sorprender á los culpables, las que dieron por re-

sultado la detencion de un crecido número de cargas de madera, cortada en aquellos montes, que eran conducidas por varios vecinos de Jerica.

Que habiéndose practicado por el alcalde las primeras diligencias, y resultando de ellas que las cortas se habian verificado de orden del de Jerica, fueron remitidas al juzgado del partido, al propio tiempo que se comunicó al gobernador de la provincia noticia de lo ocurrido: y que resultando de las declaraciones prestadas ante el juzgado que dicha corta se habia llevado á cabo por acuerdo del ayuntamiento, solicitó aquel del gobernador de Castellon autorizacion para proceder contra todos sus individuos.

Resulta asimismo que tan luego como llegó á noticia del gobernador y comisionario de Montes la queja presentada por el alcalde de Caudiel, se comisionó al perito agrónomo de la provincia para que instruyese expediente acerca de los hechos denunciados, y que apareciendo probado en él que el ayuntamiento de Jerica no era culpable del exceso que se le atribuia, en atencion á que la corta mencionada se llevó á cabo, no en los montes de la comunidad, sino en uno propio de Miguel Bonet, vecino de Jerica, colindante con aquellos; que el ayuntamiento estaba autorizado para ello por concesion del propietario, y que el regidor encargado de la corta iba provisto de la competente guia, sin que el no exhibirla en el acto de la aprehension fuese debido á otra cosa que á la casualidad de no hallarse presente cuando aquella ocurrió, tuvo el gobernador de la provincia por conveniente denegar la autorizacion.

En su vista, y considerando que la autorizacion que solicita el juzgado de Viver se funda en el supuesto de que la corta de maderas dispuesta por el ayuntamiento de Jerica se verificó en los montes de la comunidad, sin contar con el asentimiento de los pueblos comuneros:

Considerando que dicho supuesto se halla literalmente contradicho por lo que resulta del expediente instruido por el perito agrónomo de la provincia por disposicion de la comisaria del ramo, del que aparece que la corta mencionada se llevó á cabo en el monte de que es propietario D. Miguel Bonet, el cual en uso de su derecho habia concedido al ayuntamiento de Jerica autorizacion para verificarla y extraer las maderas cortadas, y que ningun daño se causó en los montes de la comunidad, como asimismo que el regidor comisionado para la inspeccion de los trabajos y conduccion de la madera se hallaba provisto de la guia competente;

El consejo opina que podria V. E. servirse aconsejar á S. M. tenga á bien confirmar la negativa resuelta por el gobernador de la provincia de Castellon.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo comunico á V. S. de real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1850.—San Luis.—Sr. gobernador de la provincia de Castellon.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Comandancia general de marina del departamento de Cartagena.—Excmo. Sr.: Detenida la salida del correo de esta ciudad por un corto tiempo á invitacion mia, me cabe la mas cumplida satisfaccion en participar á V. E. que en este momento, que son las doce y ocho

minutos, acaba de tener lugar el bote al agua de la urca *Pinta*, cuya maniobra se ha verificado con toda felicidad.

El estruendo de las salvas de artillería de la plaza; los repetidos vivas á la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) del inmenso concurso que ha presenciado la operacion, y la operacion y la armonía de la música militar que ha tocado durante la faena, han dado á este acto toda la animacion y brillantez que era de esperarse.

Lágrimas de placer y alegría se han derramado en estos instantes por los antiguos operarios de este recinto, prueba inequívoca del entusiasmo que reina en sus leales corazones al ver salir á la marina de su abatimiento.

De este mismo entusiasmo están poseidos todos los gefes y oficiales de la armada en este departamento, á cuyo frente estoy, y todos bendecimos la preciosa vida de nuestra idolatrada Reina y la mano protectora de su sabio gobierno; y fiel intérpre de tales sentimientos, tengo la honra de espresarlos á la superior autoridad de V. E., esperando se servirá admitirlos en justo tributo de la que por su parte se digna dispensarnos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena 19 de noviembre de 1850. Es-celentísimo Sr.—José Ruiz de Apodaca.—Excmo. señor ministro de marina.

Comandancia general de marina del departamento de Cartagena.—Excmo. Sr.: Por continuacion á lo que tuve el honor de participar á V. E. en carta del correo de ayer, adjunto elevo á sus superiores manos copia del parte dado por el comandante de constructores, de los calados y demas dimensiones de la urca *Pinta*, debiendo manifestar á V. E. que dicho buque quedó arbolado en el mismo dia de sus palos principales, con sus correspondientes cofas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cartagena 20 de noviembre de 1850.—Excmo. Sr.—José Ruiz de Apodaca.—Excmo. Sr. ministro de marina.

*Comandancia de constructores.—Calados de la urca Pinta en rosca y navegacion en su total carga, y toneladas que desplaza.*

	Pies.	Pulgadas.
<b>CALADOS EN CARGA.</b>		
Popa.....	19	5
Proa.....	18	5
Diferencia.....	1	»
<b>IDEM EN ROSCA.</b>		
Popa.....	12	»
Proa.....	8	»
Diferencia.....	4	»
<b>Desplaza 800 toneladas.</b>		
<b>DIMENSIONES PRINCIPALES.</b>		
Esloza.....	140	
Quilla.....	137	
Manga.....	39	
Puntal.....	26	

Arsenal de Cartagena 19 de noviembre de 1850.—Pio A. de Pazos.—Es copia.—Apodaca.

Capitania general de marina del departamento de Cádiz.—Excmo. Sr.: El día de ayer hará época sin duda en la historia de la regeneracion de la marina, recordando de un modo que se halle al alcance de todos los españoles el interes constante con que S. M. la Reina nuestra Señora se ocupa de su fomento y organizacion. A la una y media de la tarde se botó al agua la urca *Santa María*, de mil toneladas, cuyo buque ha sido construido en poco mas de seis meses, poniéndose luego las quillas del vapor *Hernan Cortés*, de 350 caballos de fuerza, y la del navío *Reina Isabel II*, de 84 cañones, todo en cumplimiento de las ordenes que anticipadamente habia recibido de V. E. con objeto de solemnizar los augustos dias de nuestra escelsa Reina.

Esta maniobra, Excmo. Sr., fue anunciada por una triple salva hecha por los fuertes del arsenal y seguida por los buques de guerra que se hallan en su jurisdiccion, al mismo tiempo que la música del batallon de infantería de marina que estaba formado en el astillero tocaba la marcha Real, uniéndose á tan señalado dia el importante recuerdo de haber trascurrido 93 años desde que se puso la quilla de un navío que se llamó *España*, siendo el último construido en este arsenal.

Todo lo que en cumplimiento de mi deber tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. por si lo considera digno de elevarlo al de S. M. la Reina nuestra Señora. Dios guarde á V. E. muchos años. San Fernando 20 de noviembre de 1850.—Excmo. Sr.—José María de Bustillo.—Excmo. Sr. ministro de marina.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Sr. subsecretario del ministerio de la gobernacion del reino me comunica con fecha 25 del mes último la real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la gobernacion del reino dice hoy al gobernador de las islas Canarias lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. dando parte á este ministerio de las contestaciones que han mediado entre V. S. y el intendente militar, sobre reintegro de cantidades anticipadas por esta autoridad para la manutencion de presos pobres.—En su consecuencia, teniendo presente lo dispuesto en real orden de 3 de mayo de 1837, que en la calificacion de presos pobres no puede dejar de comprenderse á los aforados de guerra que no cuenten con sueldo alguno para mantenerse; que ya sea militar ó civil la cárcel en que se encuentren los presos, esto no altera la obligacion de los ayuntamientos para socorrerlos; y por último, que la justificacion de pobreza tiene por objeto evitar todo fraude, sin que la falta momentánea de esta circunstancia impida el abono de los socorros, despues de oidas las secciones de guerra y gobernacion del consejo real, y de acuerdo con su dictámen, se ha servido declarar S. M. que se abonen á la administracion militar de esas islas los anticipos que hizo para la manutencion de los presos pobres procesados en el juzgado militar por los ayuntamientos respectivos á quienes corresponde este socorro, y que esta obli-

gacion se entienda respecto de todas las cárceles del pueblo, sean ó no militares, y aunque sean aforados los presos siempre que no perciban haberes del estado; pero que euide V. S. al propio tiempo de que el término de ocho dias prefijados en la real orden de 3 de mayo de 1837, para justificar la pobreza de los presos, se observen escrupulosamente tanto por los juzgados ordinarios como por los de guerra y marina.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para conocimiento de quien corresponda. Madrid 23 de noviembre de 1850.—José de Zaragoza.

#### Junta provincial de beneficencia de Madrid.

Esta junta ha acordado contratar en pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros y edificios á ella anejos, situada fuera de la puerta de Alcalá, por uno ó mas años que dará principio el primer dia de Pascua de Resurreccion del año próximo de 1851.

Los que gusten interesarse en dicho arriendo pueden ver las condiciones, bajo las que ha de hacerse, en la secretaría de dicha Excmo. corporacion, establecida en el gobierno político; en cuya oficina tendrá lugar la subasta el dia 9 de diciembre inmediato á la una de la tarde.

Madrid 20 de noviembre de 1850.—Rafael Perez Vento, secretario. 1

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE FINCAS DEL ESTADO.

##### Provincia de Madrid.

El dia 8 de diciembre próximo de doce á una de la tarde, tendrá lugar el arriendo en pública subasta de las fincas pertenecientes á las cinco capellanías fundadas por Bartolomé Gomez de Castro y otros, en la iglesia parroquial de la villa de Corpa, partido de Alcalá de Henares. El pliego de condiciones formado al efecto, se halla de manifiesto en la administracion subalterna de Alcalá y en la escribanía mayor de rentas de esta provincia, situada en el piso bajo de la calle de Capellanes, núm. 7, en cuyo local y dicha administracion se celebrará simultáneamente la subasta como corresponde con arreglo á instruccion. Madrid 22 de noviembre de 1850.—Isidro Arias.—1

##### Audiencia territorial de Madrid.

La sala segunda de esta audiencia en providencia de 20 del corriente ha mandado se llame por medio del *Diario de Avisos* de esta capital, á Juan Tomás Blanco, natural de Villarrobledo, casado, de 28 años, vendedor ambulante de géneros, para que en el término de trein-

ta días se presente en este tribunal y escribanía de cámara del cargo del Sr. D. Juan Diego Martínez, á fin de hacerle saber una providencia del mismo en causa que se le sigue de oficio por uso de un pasaporte y licencia de armas falsificados, con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que haya lugar.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Todos los hacendados forasteros, terratenientes y colonos que cultiven fincas rústicas y urbanas en la jurisdicción de Piñuecar, Vellidas y Gandullas, presentarán sus relaciones al Sr. presidente del ayuntamiento hasta el día 28 del presente noviembre arreglados á los modelos últimamente circulados al efecto; pues pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de la villa de Orusco ha acordado la subasta de los derechos de consumos de la misma con la exclusiva al por menor por todo el año próximo de 1851, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los licitadores; habiendo señalado para sus dos remates los días 1.º y 8 del próximo diciembre á las dos de sus respectivas tardes en sus salas consistoriales.

Celebrado en la villa de Zarzalejo el primer remate del abasto público, derecho y su venta exclusiva de carnes de hebra que se consuman en la misma en el año inmediato de 1851, ha quedado en la cantidad de 250 rs. vn.; y para celebrar su segundo y último remate está señalado el día 1.º de diciembre próximo, de tres á cuatro de su tarde en sus casas consistoriales.

El ayuntamiento constitucional de Villanueva del Pardillo, ha acordado sacar á subasta pública los artículos de vino, aceite, tocino, manteca, embutidos, jabon, vinagre, aguardiente y carne para el consumo de dicha villa, con la exclusiva de á la menuda y cobranza de los derechos que adeudan dichos artículos para el año venidero de 1851; y para sus dos remates tiene señalados los domingos 1.º y 8 del venidero mes de diciembre en su sala consistorial y hora de las diez de sus mañanas. Lo que se anuncia por el presente convocando licitadores.

En el pueblo de San Sebastian de los Reyes, se sacan nuevamente á subasta con la venta exclusiva al por menor, los artículos de consumos de aceite y tocino, habiendo dado subida á los precios de estos fijados por el ayuntamiento, aguardiente con su casa, carnes frescas, jabon y vinagre para todo el año próximo de 1851, así como tambien se admite postura á la casa taberna perteneciente á los propios; y para sus dos remates están señalados los días 1.º y 8 del próximo mes de diciembre de diez á doce de su mañana en la casa audiencia, con arreglo á los pliegos de condiciones y demas que resulte del expediente que estará de manifesto.

Formado por los individuos de la junta pericial de la villa de Parla el padron de la riqueza de la misma, se ha acordado por el ayuntamiento se ponga de manifesto

con el repartimiento ejecutado para el venidero año de 1851 en las salas consistoriales de dicha villa por término de cuatro días, á contar desde el 26 del corriente al 30 del mismo, á fin de que durante este plazo puedan verlo y examinar sus respectivas cuotas los vecinos forasteros y demas terratenientes en él comprendidos; en la inteligencia que pasado aquel sin haberlo verificado no se oirán las reclamaciones que se hicieren, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Hallándose concluido en la villa de Valdaracete el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año de 1851, se hace saber á los terratenientes en su jurisdicción se halla de manifesto en la secretaría de ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan enterarse de las respectivas cuotas y reclamar de agravio si apareciere; en la inteligencia que pasado sin verificarlo no habrá lugar á queja.

Hallándose concluidos los trabajos del cuaderno de liquidaciones y amillaramientos que han de servir de base para la derrama de cuotas individuales en la contribucion de inmuebles y sus agregados para el año 1851, se anuncia al público para conocimiento de todos los comprendidos en ella en el término jurisdiccional del pueblo de Torremocha, con el fin de que en el improrogable término de cuatro días se presenten á reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no serán oídos, á cuyo objeto se halla reunida una comision de individuos de la junta y ayuntamiento en la secretaría del mismo.

Los forasteros hacendados en el término jurisdiccional del lugar de Horcajo y su anejo Aoslos, presentarán en la secretaría de su ayuntamiento en el término de ocho días, desde la fecha del anuncio, las relaciones de los productos de sus fincas para formar el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles de 1851; los que no lo verifiquen no tendrán derecho á reclamar contra la evaluacion que haga la junta pericial.

No habiendo tenido efecto la subasta de los ramos de consumo en la villa de Perales de Tajuña, de aguardiente, tocino, carne y jabon para el año próximo de 1851, ha señalado su ayuntamiento para los dos remates los días 8 y 15 del próximo diciembre á las doce de sus mañanas en la sala municipal, donde se hallará el pliego de condiciones.

Segun autorizacion del Excmo. Sr. gefe superior político de esta provincia, se subastará una obra de poca entidad que ha de hacerse en la cárcel pública en la villa de Collado Mediano, segun el presupuesto formado al efecto, en el que aparece ascender la misma á la cantidad de 342 rs. vn., el día 28 del corriente en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en el acto del remate.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 30	á 36 1/2 rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 20
Algarrobas.	de	á 23 1/2

Madrid 26 de noviembre de 1850.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.